

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETIN.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.
Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.
Los anuncios se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud
(Gaceta del 14 de Octubre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REGLAMENTO
DE LA
ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS
DE
CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

(Continuacion.)

CAPITULO III.

Del régimen de la enseñanza para los alumnos internos.

Art. 55. Las materias que comprende la enseñanza de la Escuela se dividirá en tres años, según se detalla en el artículo 3.º
En cada año habrá diariamente dos lecciones orales y una destinada á trabajos gráficos y proyectos de todas las asignaturas del mismo ó de los anteriores.

Antes de empezar el curso se expondrá en la tablilla de órdenes un cuadro que exprese la distribución acordada por el Director de horas y días entre las diversas materias que constituyen la enseñanza en cada año.

Art. 56. Para cursar el primer año basta haber cumplido las prescripciones de los artículos 43 y 44.

Para cursar el segundo y tercero es suficiente haber ganado el anterior.

Para ganar un año se necesita haber sido aprobado en todas las asignaturas

que comprende, y haber hecho las prácticas correspondientes de un modo satisfactorio á juicio de la Junta de Profesores.

Art. 57. Habrá dos épocas de exámenes. La primera dará principio en la segunda quincena de Junio, y la segunda en la primera quincena de Setiembre del mismo año.

Art. 58. Para que un alumno pueda examinarse de una asignatura en la primera época de exámenes se necesita:

1.º Que no haya sufrido el castigo de postergación para la segunda época ó de pérdida de curso.

2.º Que no haya cometido durante el mismo curso más de 10 faltas de asistencia á las lecciones de la propia asignatura, incluyendo en aquel número, no solo las faltas completas, sino las de puntualidad, reducidas á faltas de asistencia en la relación que marca el art. 50.

Los alumnos que reúnan los requisitos expresados en el párrafo anterior y que no se presentasen ó fuesen desaprobados en la primera época, tendrán derecho á sufrir exámenes en la segunda.

Art. 59. Para poderse examinar de una asignatura en la segunda época se necesita:

1.º Que el alumno no haya sufrido el castigo de pérdida de curso.

2.º Que no haya cometido más de quince faltas de asistencia á las lecciones de dicha asignatura, haciendo el cómputo de faltas en la misma forma marcada en el artículo anterior.

Art. 60. Los alumnos que no se examinen ó sean desaprobados en los exámenes de la segunda época, deberán repetir en el curso inmediato las asignaturas correspondientes.

Art. 61. El exceso de faltas sobre los límites señalados en los artículos 58 y 59 para la postergación ó pérdida del derecho á examinarse de una ó varias asignaturas, solo podrá dispensarse por acuerdo de la Junta de Profesores en circunstancias excepcionales. En tal caso, la Junta especificará si se concede derecho al alumno á ser examinado en las dos épocas, ó solamente en la segunda.

Art. 62. Cuando un alumno pierda tres ó más asignaturas del año que estudie, lo repetirá, asistiendo únicamente á las lecciones de las asignaturas que no tenga aprobadas, y sufriendo al terminar el curso los exámenes correspondientes á las mismas, en idéntica forma que los demás alumnos.

Art. 63. Cuando un alumno deba repetir dos asignaturas de un año, ó una sola, por tener aprobadas las demás, podrá cursar una del año siguiente en el primer caso y hasta dos en el segundo, siempre que sean compatibles las horas de las lecciones de estas con las de las asignaturas ó asignatura que repita, y á condición de no examinarse de aquellas si no fuese aprobado en las que tuviese pendientes.

Art. 64. Cuando un alumno pierda en dos cursos una misma asignatura, ya por haber pasado del número de faltas que se toleran, ya por no haberse presentado á los exámenes, ya por haber sido desaprobado, no podrá continuar su carrera como alumno interno: si lo desea podrá proseguirla como alumno externo ó libre.

Art. 65. Cuando por enfermedad ó causa legítima no pueda terminar un alumno el curso empezado, podrá pedir suspensión de estudios antes del 1.º de Mayo, y una vez concedida por el Director, previo acuerdo de la Junta de Profesores, no se considerará como perdido para los efectos de lo prevenido en el artículo anterior.

Art. 66. Cada ejercicio de examen compondrá una sola asignatura: los trabajos gráficos y redacción de proyectos serán objeto en cada año de un solo examen.

Art. 67. Antes de comenzar cada época de exámenes, se formarán por el Secretario relaciones de los alumnos que tengan derecho á ser examinados y de los días en que deba cada uno verificar sus ejercicios. Los alumnos sufrirán cada examen en los días señalados, y si faltase alguno perderá el derecho á verificarlo en aquella época de exámenes: solo por motivos especiales podrá dispensarse la falta y conceder la gracia de examen dentro de la misma época. La concesión de esta gracia corresponderá al Tribunal de

exámenes, si el alumno pretendiera examinarse antes de que aquel deje de funcionar: en caso contrario, resolverá el Director, después de oír á los Ingenieros que hubiesen constituido el Tribunal.

Art. 68. Los exámenes se verificarán ante Tribunales formados por tres Ingenieros afectos al servicio de la Escuela, debiendo ser uno de ellos el Profesor de la asignatura correspondiente. Presidirá el Ingeniero que sea de mayor categoría en el Cuerpo, y el más moderno hará las funciones de Secretario.

Quando el Director presida un Tribunal, formarán parte de él el Profesor de la asignatura y otro Profesor ó un Ingeniero agregado.

Art. 69. Los ejercicios de examen en las clases orales consistirán en preguntas de los examinadores, y en la revisión de las Memorias ó trabajos relativos á ellas que hayan ejecutado los alumnos.

Los de las clases de trabajos gráficos consistirán en la revisión de los ejecutados por los alumnos. Cuando el Tribunal lo juzgue oportuno, darán estos las explicaciones que se les pidan ó reproducirán parte de los dibujos.

(Se continuará.)

DIPUTACION PROVINCIAL
DE
SANTANDER

Empréstito de carreteras provinciales.

El día treinta del actual á las doce de su mañana tendrá lugar en el salón de sesiones de esta corporación el sorteo de treinta y tres acciones del empréstito de carreteras provinciales de Santander que han de amortizarse en este semestre con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 8 de Mayo de 1861.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados.

Santander 3 de Octubre de 1888 — El Presidente, Manuel García Obregon — El Contador interino, Casimiro Odriozola.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

En las relaciones formadas por el recaudador voluntario de las contribuciones territorial e industrial de esta ciudad correspondientes al primer trimestre del corriente año económico en las que figuran los contribuyentes cuyas cuotas no pudieron hacerse efectivas en el citado trimestre y que por lo tanto quedaron incursos en el apremio del primer grado, aparece una providencia dictada por esta Administracion que copiada literalmente dice así.

«Mediante no haber hecho efectivas sus cuotas los contribuyentes expresados en la relacion que precede dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos que se fijaron en esta localidad con la debida anticipacion antes de abrirse el pago de las contribuciones correspondientes al primer trimestre del actual año económico, quedan incursos los referidos contribuyentes morosos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que determina el artículo 11 de la instruccion de 12 de Mayo último; en la inteligencia de que si en el término de cinco dias no satisfacen en la oficina de la agencia ejecutiva, situada en la Cuesta del Hospital, número 6, 1.º, el principal y recargos, se expedirá el apremio de segundo grado; haciendo entender á la misma agencia la obligacion en que se halla de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisface.

Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi Administracion en Santander á trece de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—P. I., J. Blanco Villanueva.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario, y que, según la Real orden de 16 de Diciembre de 1884, deben proveerse por concurso libre.

PROVINCIA DE BURGOS.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Villavela, dotada con 562'50 pesetas, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La id. de Perex, con 500 id. id. id. La id. de Guma, con 450 id. id. id. La id. de Escalada, con 375 id. id. id. La id. de Santa Coloma del Rudron, con 312'50 id. id. id.

PROVINCIA DE GUIPUZCOA.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de las Ventas (Irun), dotada con 100 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La id. de Leaburn, con 275 id. id. id.

PROVINCIA DE PALENCIA.

De niños.

La elemental incompleta de Alba de

Cerrato, dotada con 137'50 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

De ambos sexos.

Las elementales incompletas de Frontada y Quintanilla (alternada) Gama, Renedo y Puentetama (alternada), San Felices y Vallespinoso de Aguilar, dotadas con 500 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales y Estado.

Las id. de Villameriel y Villanuño, con 500 id. id. pagadas de fondos municipales.

Las id. de Valdecañas y Villodrigo, con 375 id. id. id.

La id. de Villodre, con 312'50 id. id. id.

La id. de Villalavin, con 275 id. id. id.

La id. de Triollo, con 250 id. id. id.

La sustitucion temporal de la de Santibañez de Resoba, con 250 id. id. idem.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Güemes, dotada con 500 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

Las id. de Ruijas y Bustillo, con 500 id. id. pagadas de fondos municipales y Estado.

Las id. de Campillo, Castañeda, Adal, Cabañes y Quintanasolmo, con 400 id. id. id.

Las id. de Hormiguera y Sotillo, con 200 id. id. pagada de fondos municipales.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

De niñas.

La elemental incompleta de Lemoiz (Urizar), con 400 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La id. de Galdames (San Estéban), con 275 id. id. id.

De ambos sexos.

Las elementales incompletas de Santurce (barrio de las Conchas), Murgues (Pobeña) y Lemoiz (Erbera), dotada con 400 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Cuyas vacantes se anuncian en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, a fin de que los maestros y maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y los que se hallen en posesion del título profesional ó del certificado de aptitud para poder desempeñarlas, á condicion de que estos últimos no obtendrán plaza en el caso de existir aspirantes con título, y deseen solicitarlas, presenten instancia acompañada de la hoja de méritos y servicios en la Secretaria de la Junta de Instruccion pública respectiva y término preciso de treinta dias, a contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 6 de Octubre de 1888.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Camargo.

Aprobado el reparto general municipal para cubrir el déficit de los pre-

supuestos del corriente ejercicio, se ha señalado por la corporacion municipal para la cobranza del primer semestre el local de la casa Consistorial, á donde concurrirán los contribuyentes tanto vecinos como hacendados forasteros incluidos en mencionado reparto en los dias 2, 3 y 4 del mes de Noviembre próximo desde las nueve de la mañana hasta las cuatro en cada uno de estos á satisfacer sus cuotas sin recargo alguno; bien entendido que en conformidad con lo dispuesto en el art. 11 de la instruccion de 20 de Mayo de 1884, no se facilitarán recibos del actual semestre á los deudores de otros anteriores por esta misma contribucion, sin que abonen previamente todos sus atrasos; y que trascurrido el término que en este anuncio se señala, se procederá á instruir contra los morosos el oportuno expediente de ejecucion, exigiéndoles los gastos y apremios á que hubiere lugar.

Camargo 10 de Octubre de 1888.—El Alcalde, J. Antonio Lanza.

Ayuntamiento de Reocin.

En el pueblo de Helguera se halla prendada desde el dia diez del corriente una vaca de las señas siguientes: color ablaucado, abierta de astas y levantadas, con un marco en el cuarto derecho ininteligible y de edad como de doce á catorce años.

Lo que se anuncia para que pueda llegar á conocimiento del dueño y pase y recogerla en término de sesenta dias contados desde el de la prendada, previo abono de gastos, pues en otro caso será rematada administrativamente.

Reocin, Octubre 14 de 1888.—El Alcalde, Antonio M. Salceda.

Ayuntamiento de Bárcena de Cicero.

El Alcalde de barrio del pueblo de Adal participa á esta Alcaldía que han sido prendados y que se hallan en custodia en dicho pueblo tres yeguas y un macho pequeño. De las yeguas la una es negra, tiene una estrella en la frente y la punta de la oreja izquierda cortada. Las otras dos son rojas; la una tiene una estrella en la frente; y desde la crinal rabo una raya negra; la otra con las patas negras en su parte inferior. El macho es de color negro.

El que se crea su dueño puede pasar á recogerlos previo pago de daños, custodia ó insercion del presente anuncio, debiendo significar que si en el término de treinta dias desde la publicacion de este en el Boletin no lo efectua se procederá al remate de expresada res para satisfaccion de los gastos.

Bárcena de Cicero á 10 de Octubre de 1888.—El Alcalde, Pablo Herreria.

Providencias judiciales.

DON BENIGNO MARTIN Y MARTIN, Juez de primera instancia de esta villa de Ramales y su partido.

Hago saber: que el dia cinco de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la subasta en pública licitacion de las fincas siguientes:

Pueblo de Arredondo.

Pesetas.

1.º Un prado al sitio de

Pesetas.

la Azuela, de doscientos carros regadíos y rústicos, de cabida próximamente, ó sean doscientas cuarenta y ocho áreas, que linda Saliente egido comun, Nortedoña Gregoria del Peral y Callejo, servidumbre y senda pública, valuado en dos mil quinientas pesetas.

2.500

2.º Una cabaña incursa en el anterior prado, que se denomina «Casa Blanca,» conteniendo dentro de ella como cien arrobas de yerba, y linda Saliente terreno comun y por los demás vientos con dicho prado, tasada en setecientas cincuenta pesetas.

750

3.º Y otra cabaña próxima á la que queda descrita que titulan «La Rotura,» conteniendo así bien dentro como cincuenta arrobas de yerba próximamente, que linda Saliente y Sur expresado prado, Norte herederos del finado Tomás García y Poniente corralera y camino servidumbre, valuado todo en doscientas cincuenta pesetas.

250

Importan las fincas descritas la cantidad de tres mil quinientas pesetas.

3.500

Cuyos bienes pertenecen á herederos de don Iñigo Alonso Peral, y se venden para satisfacer principal, réditos y costas, que le han sido reclamadas ejecutivamente, como fiador de doña Josefa Alonso y Alonso y su esposo Francisco Pardo Gomez, por el acreedor don Manuel Lavin Perez, debiendo hacer presente que se carece de títulos de propiedad escritos é inscritos de las fincas deslindadas, y que se sacan á pública subasta sin suplir previamente esta falta, y se observará lo prevenido en la regla 5.ª del artículo 42 del reglamento para la ejecucion de la ley hipotecaria; que no admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion; y que los que opten á la subasta consignarán sobre la mesa del Juzgado previamente el diez por ciento de aquella.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de aquellos que deseen interesarse en la adquisicion de dichos bienes.

Dado en Ramales á diez de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Benigno Martin y Martin.—Per mandado de su señoría, Alejandro Fernandez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se cede un gabinete amueblado con asistencia ó sin ella. No es casa de huéspedes. En esta imprenta se darán más detalles á la persona que le convenga.

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega.

NÚM. 51 = POLANCO

NÚM. 51 = POLANCO (1)
EFECTOS PÚBLICOS Ó VALORES EN PAPEL DEL ESTADO.

NOMBRES de los pueblos á quienes pertenecen.	CLASE de los valores.	SERIE y numeración de los mismos.	CAPITAL que representan. Pesetas Cts.	INTERESES que devengan anualmente. Pesetas Cts.	ESTADO actual de la conversión y liquidación.	SUMAS realizadas. Pesetas Cts.	SUMAS pendientes de cobro. Pesetas Cts.	SITIO donde se hallan depositados los valores y nombre del apoderado ó Administrador.	FIANZA prestada por el mismo.	CANTIDADES que como intereses se incluyen en el presupuesto.	OBSERVACIONES
Polanco.	Inscripcion.	4.019	7.001 95	280 07	Convertida en Diciembre de 1883	1.015 46	»	En Santander, en poder de don José Maria Palacio.	»	280 07	
Idem.	Resguardo de bienes de propios.	18	2.000 »	80 »	Idem en Marzo de 1887.	80 »	»	Idem.	»	80 »	

NOTA.—Se ha llamado la atención de la corporación respecto á la necesidad de atender á la seguridad de estos valores.

NÚM. 52 = POTES

Potes.	Inscripcion.	5.634	5.223 48	208 93	Convertida.	592 37	»	En Santander, en poder de D. Tomás J. Díez.	»	208 93	
Idem.	Resguardo de bonos del Tesoro.	Se ignoran.	1.500 »	52 »	Sin convertir.	»	»	En Madrid, en poder de D. Eduardo Cavia.	»	52 »	Por extravío del resguardo no se ha verificado la conversión y se cree que está sin cobrar los intereses desde 1874 hasta la fecha.

NOTA.—Se ha prevenido á la corporación la obligación de procurar un nuevo resguardo acudiendo á su apoderado y á los centros oficiales si fuese necesario. También se ha advertido la necesidad de atender á la seguridad de los demás valores.

NUM. 53 = PUENTE-VIESGO

Puente - Viesgo, Aós, Hijas, Vargas y Las Presillas.	Inscripcion nominativa de propios.	6.703	103.016 64	4.120 66	Convertida en Julio de 1883.	16.482 64	»	En Santander en poder de don Modesto Martín.	»	»	
Idem.	Idem.	9.481	24.415 78	976 63	Idem.	3.906 52	»	Idem.	»	»	Los intereses de estos valores no se incluyen en el presupuesto porque se entregan á los pueblos respectivos en cantidad proporcional á lo que cada uno representa.
Vargas	Idem.	9.489	398 12	45 92	Idem.	63 68	»	Idem.	»	»	
Puente-Viesgo. Hijas.	Idem.	9.490	24.150 »	966 »	Idem.	3.864 »	»	Idem.	»	»	
Las Presillas.	Inscripcion de Ins- trucción pública. Idem.	986 987	396 22 807 14	45 32 84 28	Idem. Idem.	63 129 66 12	»	Idem. Idem.	»	»	

NOTA.—Se ha prevenido á la corporación la necesidad de procurar la conversacion y seguridad de estos valores.

1) Véase el Boletín oficial anterior.

(Se continuará.)

BOLETIN DE 27 JULY 1883

PROVINCIA DE SANTANDER.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Setiembre último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.				CARNES.				PAJA.							
	Cebada.		Centeno.		Maíz.		Arroz.		Vino.		Aguardiente.		Carnero.		Vaca.		Tocino.		De trigo.		De cebada.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Cabuerniga	»	15	32	»	»	12	25	1	03	»	80	»	80	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Castro-Urdiales	»	»	»	»	»	17	30	1	20	»	20	»	20	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Laredo	»	13	50	»	»	15	43	1	15	»	68	»	68	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Potes	19	81	61	»	»	16	22	1	03	»	20	»	20	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ramales	»	13	25	»	»	16	75	1	30	»	55	»	55	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Reinosa	18	01	60	14	41	16	67	1	03	»	71	»	71	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Santander	»	14	41	»	»	15	31	1	03	»	62	»	62	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Santaña	»	»	»	»	»	18	»	1	21	»	78	»	78	»	»	»	»	»	»	»	»	»
San Vicente de la Barquera	»	19	»	»	»	16	»	1	»	»	80	»	80	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Torrelabelva	22	88	95	»	»	15	99	»	92	»	45	»	45	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Villacarriedo	»	14	41	»	»	16	22	1	03	»	81	»	81	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES	60	70	131	14	41	175	21	9	89	5	59	9	31	5	17	10	21	81	»	»	»	»
Precio medio general en la provincia	20	23	15	14	41	15	90	1	08	»	51	»	84	1	03	»	91	1	98	»	»	»

LOCALIDAD.	HECTÓLITRO.	
	Ptas.	Cts.
TRIGO	Precio máximo	22
	Id. mínimo	18
CEBADA	Precio máximo	15
	Id. mínimo	12

Santander 15 de Octubre de 1888.

V.º B.º

El Gobernador interino,
MANUEL GARCÍA OBREGON.

El Secretario del Gobierno,
RAFAEL NUÑEZ.

Las desde provin Las sartar diman con el
SS
(Q. I. conti en s
ESCU
Ar cada á los de la so y La c asigu tre c califi rarán cacio del a aprob quier un p blicar tendi todos se ar de Sa fleació alum Prof 1. les de 2.